

Fwd: memorial desistimiento de la accion radicado 05001310501820200017700

lina maria <linahenaoe79o@gmail.com>

Lun 17/06/2024 17:01

Para:Juzgado 18 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (582 KB)

Desistimiento Martha mesa (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de linahenaoe79o@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

LINA MARIA ESPINOSA HENAO**MÓVIL: 321-856-31-36****ABOGADA****E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com**

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

----- Forwarded message -----

De: **lina maria** <linahenaoe79o@gmail.com>

Date: lun, 17 jun 2024 a las 14:44

Subject: memorial desistimiento de la accion radicado 05001310501820200017700

To: <j18labmed@cendoj.ramajudicial.com>**LINA MARIA ESPINOSA HENAO****MÓVIL: 321-856-31-36****ABOGADA****E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com**

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

SENUK
JUEZ DECIMO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLIN-ANTIOQUIA

RADICADO: 050001310501820200017700
DEMANDANTE: MARTA LUCELLY MESA CASTAÑEDA
DEMANDADO: GRUPO FAMILIA S.A
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA ACCION
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

MARTA LUCELLY MESA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 42.792.324 actuando como demandante en el proceso de referencia y de manera muy respetuosa acudo a los lineamientos del código general del proceso para que proceda a través de esta petición el desistimiento incondicional de la acción pretendida, como lo permite el artículo 314º Del código general del proceso.

Reza entonces el artículo 314º del código general del proceso que se aplicaría en los siguientes eventos:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Razón que se cumple a cabalidad pues a la fecha de esta petición, él no se ha emitido sentencia que ponga fin a la pretensión incoada en el proceso de la referencia, de manera muy respetuosa solicito que no sea condenada en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 314^o del código general del proceso

Atentamente,

Del señor juez,

Marta Lucelly Mesa C

MARTA LUCELLY MESA CASTAÑEDA

CC:42.792.324